



## UNIVERSIDAD DE GRANADA

2. Las plazas ocupadas por el estudiantado procedente de reingreso no se detraerán de las aprobadas por el Consejo de Gobierno para los supuestos de admisión indicados en el apartado anterior.
3. El número de admisiones nunca podrá suponer el incremento de las necesidades docentes de la titulación y de las áreas de conocimiento implicadas.

### CAPÍTULO II

#### Requisitos previos y criterios de admisión

Artículo 60. *Requisitos previos para el cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles.*

1. Los cambios de universidad y/o estudios universitarios deben ser tratados como una situación excepcional, y por tanto solamente serán admitidos cuando, además de reunir los requisitos académicos que se fijan en este Título, se den circunstancias excepcionales, que a juicio de las autoridades universitarias encargadas de su resolución, puedan justificar su aceptación. En este sentido, podrán ser consideradas "circunstancias excepcionales", entre otras, las siguientes:

- a) El cambio de residencia familiar producido con posterioridad al ingreso de la persona interesada en el Grado o Máster Universitario donde actualmente realiza sus estudios.
- b) Traslado de puesto de trabajo de la persona interesada o familiar producido con posterioridad al inicio de sus estudios, siempre que este implique cambio de residencia que pueda justificar el traslado.
- c) Víctimas de violencia de género, enfermedad, accidente o razones humanitarias, todas ellas debidamente acreditadas.
- d) El cambio de residencia por motivos deportivos de los deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

2. Para ser admitidos en los estudios universitarios oficiales que imparte la Universidad de Granada, el estudiantado deberá reunir en su solicitud de admisión los siguientes requisitos:

- a) Obtener el reconocimiento de un mínimo de 30 créditos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa propia de la Universidad de Granada. En ningún caso podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los Trabajos de Fin de Grado o de Máster. El estudiantado que no obtenga ese reconocimiento, deberá incorporarse al proceso general de acceso y admisión.



## UNIVERSIDAD DE GRANADA

b) No haber consumido los plazos de permanencia indicados en la normativa de la Universidad de Granada, sin perjuicio de los supuestos de readmisión contemplados en la misma.

3. En ningún caso podrán quedar plazas vacantes, en tanto existan solicitudes que reúnan el requisito mínimo señalado en la letra a) del número 2 de este artículo.

*Artículo 61. Criterios de admisión para el cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles.*

1. Respecto a las plazas ofertadas en los cupos a los que hace referencia el artículo 59.1, las solicitudes de admisión serán resueltas según el siguiente orden de prioridad:

a) Admisión a estudios equivalentes al mismo título al que se pretende acceder.

b) Admisión a estudios adscritos a la misma rama de conocimiento.

c) Admisión a estudios adscritos a distinta rama de conocimiento.

2. La valoración de las solicitudes de admisión se realizará en función de la nota media del expediente académico de origen, así como de otros parámetros académicos, si los hubiera. Cuando las solicitudes obtengan una misma puntuación, se resolverá en función del mayor número de créditos superados en la universidad de origen.

3. Además, podrán valorarse otros criterios que puedan resultar aplicables de acuerdo con las circunstancias excepcionales que motiven la solicitud.

*Artículo 62. Requisitos previos para la admisión de estudiantado con estudios universitarios extranjeros.*

Las solicitudes de estudiantado con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que hayan obtenido la homologación o equivalencia de su título en España deberán cumplir el requisito de obtener el reconocimiento de un mínimo de 30 créditos, de acuerdo con lo dispuesto en el Título II de este Reglamento.

*Artículo 63. Criterios de admisión para estudiantado con estudios universitarios extranjeros.*

1. Las solicitudes de admisión se resolverán en función de la nota media del expediente académico de origen, así como de otros parámetros académicos, si los hubiera. Los posibles empates de calificaciones se resolverán en función del mayor número de créditos superados en la universidad de origen.

2. Las asignaturas reconocidas tendrán la equivalencia en calificación numérica que corresponda a la obtenida en el centro de procedencia. No se tendrá en cuenta, a los efectos de ponderación, el reconocimiento de créditos en que no exista calificación.



## UNIVERSIDAD DE GRANADA

### CAPÍTULO III

#### Procedimiento

Artículo 64. *Presentación de solicitudes y documentación a aportar.*

1. La persona interesada deberá presentar una solicitud motivada dirigida a el/la rector/a a través del procedimiento electrónico establecido.
2. La solicitud de traslado además deberá ir acompañada de:
  - a) Certificación Académica Personal, si no se es estudiante de la Universidad de Granada.
  - b) Autovaloración del estudiantado, si procede, según los parámetros académicos establecidos por cada centro académico y la Escuela Internacional de Posgrado.
  - c) Cualquier otra documentación necesaria para resolver adecuadamente la solicitud, como el plan de estudios de la titulación de origen, los programas de las asignaturas superadas, las Guías Docentes o la Memoria Verificada del título.
  - d) Documentación que permita acreditar fehacientemente las circunstancias excepcionales por las que solicita la admisión, cuando proceda.
  - e) En el supuesto de estudios extranjeros, además de lo previsto en las letras a), b), c) y d), certificado expedido por el órgano competente del país de origen en el que se acredite que los estudios son de rango universitario y de nivel de máster en su caso.
  - f) Toda esta documentación se presentará traducida oficialmente al español. Excepto para los títulos y certificados obtenidos en los países del Espacio Europeo de Educación Superior, estos estarán debidamente legalizados por vía diplomática o, en el supuesto de países signatarios del Convenio de la Haya, con la correspondiente apostilla.
3. Todos los documentos deberán ser originales o copias auténticas expedidas por el organismo oficial español correspondiente.

Artículo 65. *Plazos.*

1. Los plazos de presentación de solicitudes serán los determinados para cada curso académico por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
2. La solicitud se resolverá en el plazo de dos meses. Transcurrido dicho plazo se entenderá estimada la solicitud.



## UNIVERSIDAD DE GRANADA

### Artículo 66. *Tramitación y resolución.*

1. Las solicitudes serán baremadas de acuerdo con la calificación obtenida tras la valoración de los estudios universitarios previos, parámetros establecidos y de las circunstancias excepcionales justificadas.
2. Ordenadas las solicitudes con los criterios anteriores, se adjudicará plaza al estudiantado hasta completar el número de plazas ofertadas.

### Artículo 67. *Competencia.*

1. La competencia para resolver las solicitudes de admisión por reconocimiento parcial de estudios corresponderá al rector/a.
2. Contra las resoluciones, las personas interesadas podrán presentar recurso potestativo de reposición, ante el/la rector/a de la Universidad de Granada, cuya resolución agotará la vía administrativa.

### Artículo 68. *Efectos.*

Para el cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles, la adjudicación de plaza en esta Universidad dará lugar al traslado del expediente académico, el cual deberá ser tramitado por la universidad o centro de procedencia, previo pago de los correspondientes precios públicos, una vez que el interesado acredite haber sido admitido en esta Universidad o en los nuevos estudios.

Los cambios de estudios universitarios oficiales en el ámbito de la Universidad de Granada se realizarán de oficio.

### Artículo 69. *Matriculación.*

1. La admisión adjudicando una plaza por traslado o por reeingresso dará, a la persona interesada, derecho únicamente a la matrícula en la titulación en la que haya sido aceptada en ese curso académico.
2. La no formalización de la matrícula en el curso académico en el que se realiza el reconocimiento de créditos supondrá la pérdida de la plaza obtenida y la anulación del reconocimiento realizado.